



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 220-2016-MPH-GM

Huaral, 20 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 17666 de fecha 11 de Agosto del 2016, presentado por don VICTOR MANUEL BARRETO DURAND, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF de fecha 21 de Julio del 2016, Informe N° 736-2016-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14176 de fecha 27 de junio del 2016, don Víctor Manuel Barreto Durand, solicitó el pago de reembolso de remuneraciones, que la entidad edil, indebidamente procedió a descontarle en la suma de S/. 5,300.00 Nuevos Soles, en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0182-2010-MPH, de fecha 21 de abril del 2010.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF de fecha 22 de julio del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: **Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por don VICTOR MANUEL BARRETO DURAND, mediante el Expediente N° 14176 de fecha 27 de junio del 2016.

Que, posteriormente mediante expediente administrativo N° 17666 de fecha 11 de Agosto del 2016, don VÍCTOR MANUEL BARRETO DURAND, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF, de fecha 22 de julio del 2016, señalando como fundamentos de hecho lo siguiente:

1. Que, la Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF, viene siendo totalmente ajeno al derecho respecto al pago de mis remuneraciones, (reembolso S/. 50.00 soles), conforme lo vengo peticionando, sin embargo la Gerencia de Administración y Finanzas, no ha cumplido con analizar exhaustivamente la Sentencia de vista N° 17 de fecha 02/10/2012, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura- Huacho (Exp. 260-2011)
2. Que, se viene violando la aplicación de los dispositivos legales, que reconocen los derechos de cada trabajador, así como supuestamente el derecho que viola el art. 44 del Decreto Legislativo N° 276 y se han vulnerado los derechos que le corresponde al suscrito, sobre todo cuando está ya tiene la calidad de cosa decidida,
3. Que, se cumpla con pagarme mis remuneraciones (reembolsarme S/. 50.00 soles) conforme a lo dispuesto por el inc. 3) del art. 139 de la Constitución Política del Perú, que se viene peticionando y que a la fecha la autoridad política no ha cumplido con reembolsar lo ordenado mediante sentencia de Vista N° 17 de fecha 02/10/2012.

Que, la resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH de fecha 21 de abril del 2010 emitido por la anterior gestión edil, se sostiene en una Comisión Técnica Legal basado a la Resolución Casatoria N° 1770-98 de fecha 23



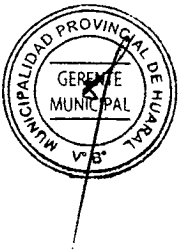


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

de junio del 2000, en los seguidos por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Huaral, sobre Nulidad de Acto Jurídico en cuya parte considerativa se alude al Decreto Supremo N° 003-82-PCM señalándose que el sentido original de dicho Decreto Supremo consistía en reconocer a las entidades sindicales de la administración pública la facultad de negociar colectivamente condiciones generales de trabajo y no mejoras remuneratorias, lo que fluye del artículo 24° de dicha norma y del artículo 165° del D.S. N° 026-82-PCM.

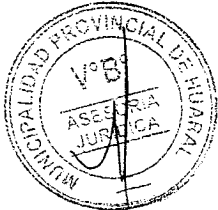
Por ello, ante la inobservancia de los requisitos de orden formal al momento de la elaboración de las actas de trato directo de fecha 16 de octubre, 31 de diciembre, 30 de agosto, 16 de octubre, 21 de diciembre y 02 de Noviembre de 1995, estas fueron declaradas NULAS en la citada resolución Casatoria.

Al respecto, se debe tener en cuenta que los Pactos o Convenios suscritos en las entidades de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran comprendidos los Gobiernos Locales, solo tienen validez si se ha observado el procedimiento establecido por los Decretos Supremos N° 003-82-PCM, N° 026-82-JUS y N° 070-85-PCM, en concordancia con las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; por ello mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2010-MPH se deja sin efecto el artículo segundo de la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH de fecha 02 de julio del año 2001, que dispone efectuar los descuentos a los servidores municipales de la Municipalidad Provincial de Huaral en forma mensual, se dispone la suspensión que vienen efectuando a los servidores municipales por el monto de S/. 50.00 nuevos soles, de acuerdo a la Resolución Casatoria N° 1770-98; pero en ningún extremo de la Resolución de Alcaldía se señala la devolución de reembolso de S/. 50.00 soles a los servidores municipales por parte de esta entidad edil.



Que, si bien es cierto el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores, directa o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda norma en contrario; por lo que la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regularización normativa y en las leyes de presupuesto de la República, que delimitan el ámbito de la negociación en términos restrictivos, especificando en cada año el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar beneficios económicos con cargo a sus recursos propios y proyectados, que sean directamente recaudados.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 736-2016-MPH/GAJ de fecha 18 de agosto del 2016, emite opinión legal, señalando que no es factible lo peticionado por el recurrente, ya que no ha cumplido con acreditar la existencia de argumentos o pruebas mediante la cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública, ya que la Resolución Municipal N° 0493-2001-MPH, no ha sido impugnada en su oportunidad en sede administrativa y en vía judicial para declarar la nulidad del acto administrativo, concluyendo que se declare Infundado el recurso de apelación presentado por Víctor Manuel Barreto Durand, contra la Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF.



Que, en ese sentido estando a lo expuesto, este Despacho considera, que no resulta factible lo peticionado por Don Víctor Manuel Barrero Durand debiéndose desestimar el recurso de apelación, ya que no ha acreditado, la existencia de argumentos o pruebas idóneas en el cual exista devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores municipales por parte de esta administración pública.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **VÍCTOR MANUEL BARRETO DURAND**, contra la Resolución Gerencial N° 382-2016-MPH-GAF, de fecha 22 de Julio del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

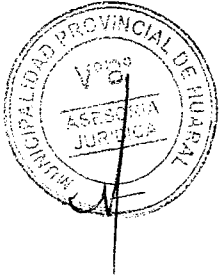
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Víctor Manuel Barreto Durand, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal